



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00036-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 419

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el expediente digital correspondiente al Proceso Ordinario Laboral, radicada bajo el No. 13-836-31-03-001-2022-00036-00, Informándole que el abogado Luis Eduardo Torres Luna radicó memorial renunciando al poder a él conferido por el ente territorial demandado Municipio de Turbaco, Bolívar; igualmente informo que se radicó memorial de subsanación a la contestación de demanda por parte del Municipio de Turbaco junto con el poder conferido a la abogada Laura Andrea Chica de Voz; informa además que el apoderado judicial del demandado Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Turbaco no subsanó la contestación de la demanda y el término para ello se encuentra vencido. De todo lo anterior dan cuenta los consecutivos 23, 24 y 25 de los archivos pdf que conforman el expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 29 de junio de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO.- Turbaco, Bolívar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).-

ADMITE CONTESTACION DE DEMANDA – OTROS
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAUL JARAMILLO DIAZ
DDO.: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO BOLIVAR Y OTRO.
RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2022-00036-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado los memoriales en él enunciado, procederá la judicatura a aceptar la renuncia al poder manifestada por el abogado Luis Eduardo Torres Luna.

En cuanto al memorial de subsanación de la contestación de la demandan radicado por la abogada Andrea Carolina Amaris Ruiz, apoderada del ente territorial demandado Municipio de Turbaco Bolívar, conforme memorial que se arrima al expediente; observando la judicatura que dicho memorial enmienda los errores puntualizados en auto del 1 de junio de 2022, se procederá a tener por contestada la demanda, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

En lo que respecta al demandado CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO, BOLIVAR, a quien igualmente, mediante auto del 1 de junio de los cursantes, 2022, le fue inadmitida la contestación de la demanda, disponiendo de los días 3, 6, 7, 8 y 9 de junio de la misma anualidad para subsanar, sin que ello ocurriera, se procederá entonces de conformidad a lo establecido en el Art. 77 del C.P.L. y S.S., por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar al abogado LUIS EDUARDO TORRES LUNA, la renuncia al poder a él conferido por parte del ente territorial demandado MUNICIPIO DE TURBACO, BOLÍVAR.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada ANDREA CAROLINA AMARIS RUIZ, identificada con C.C. No. 1.090.430.650 y T.P No. 362.467 del C.S.J, para actuar en este proceso como apoderada judicial del ente territorial demandado MUNICIPIO DE TURBACO, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido.

TERCERO: Admítase la contestación de demandada presentada por el ente territorial demandado MUNICIPIO DE TURBACO, a través de apoderada Judicial, abogada ANDREA CAROLINA AMARIS RUIZ.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00036-00

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte del demandado CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO.

QUINTO: Señálese el día **miércoles 28 de septiembre de 2022, a partir de las 10:00 a.m.**, como fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados.

Audiencia que se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft office 365 Teams, por lo que con la debida antelación se enviará a las partes y apoderados a través de sus correos electrónicos, el link para que se conecten a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a262b6ba30e5706eb3bca060c93e71943a77f397345b9d669c408dcfd048**

Documento generado en 29/06/2022 04:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>